



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

**Campeonato de España / Copa de SM el Rey - Campeonato de España / Copa de SM
el Rey
Temporada: 2026-2027
JORNADA:1 (28-10-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

JORDANA CAMARA, GIBERT "JORDANA" (Girona FC)
ZEARRETA CALVO, MIKEL "ZEARRETA" (Sestao River Club)
CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL "J.CASTAÑEDA" (Sestao River Club)
CABRERA SASIA, LEANDRO DANIEL "CABRERA" (RCD Espanyol de Barcelona)
EL HILALI KHAYAT, OMAR "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)
ESCUIN GRACIA, ALEJANDRO LUIS "ESCUIN" (CF Calamocha)
PONCE MARTINEZ, EZEQUIEL "EZE. PONCE" (Elche CF)
RACHIQ EL KHARRAZ, HAFID "HAFID" (UD Pinatar)
PIERNAS JIMENEZ, SALVADOR "SALVA" (UD Pinatar)
JOVE BALERO, IAN "IAN" (UD Castellonense)
GARCIA CANDEL, SERGI "SERGI" (UD Castellonense)
FERRIZ GARCIA, PRIMITIVO "PRIMI" (UD Castellonense)
ALBARRÁN SANZ, CARLOS "ALBARRAN" (Córdoba CF)
EL JEBARI EL HANNOUNI, SALIM "SALIM" (Córdoba CF)
VILLOSLADA MOLINA, IVAN "VILLOSLADA" (CD Atlético Paso)
PEREZ GUERRA, ADRIAN "ADRI" (RSD Alcalá)
JIMENEZ ESCOBAR, JAVIER "JIMENEZ" (RSD Alcalá)
SALVADOR NUÑEZ, ALEJANDRO "SALVADOR" (RSD Alcalá)
GONZALEZ LOPEZ, CRISTIAN "CHETE" (RSD Alcalá)
ALONSO VILLACORTA, CARLOS "CARLOS" (Atlético Tordesillas)
MANJARRES HERRERO, FRANCISCO JAVIER "MANJARRES" (Atlético Tordesillas)
CONEJO OLAYA, ABEL ANTONIO "CONEJO" (Atlético Tordesillas)
CASTAÑO SANTANA, JOAN JAVIER "JOAN" (Atlético Tordesillas)
DE ASSIS MOREIRA, BRAIAN HUGO "BRAIAN" (Atlético Tordesillas)
KANTE DIANE, SEKOU "SEKOU" (Atlético Tordesillas)
NDIAYE DIONE, ASSANE "NDIAYE" (CyD Leonesa)
TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (SD Ponferradina)
SABROSO LORENZO, UNAI "UNAI. SL" (SD Ponferradina)
ANDUJAR JIMENEZ, DAVID "ANDUJAR" (SD Ponferradina)
AMARO MENDO, ANTONIO "AMARO" (CF Rayo Majadahonda)
CALCADA DE SA SANCHIDRIAN, GONZALO "CALCADA" (CF Rayo Majadahonda)
LUCAS VIÑA, EMILIO "LUCAS" (UE Sant Andreu)
DE LEON RODRIGUEZ, JEREMY ANDRE "LEON" (UE Sant Andreu)
NAVARRO BADENES, PAU "PAU" (Villarreal CF)
ZURAWSKI, ALEXANDRE "ALEMAO" (Rayo Vallecano de Madrid)
AVILA, EMIR ALEJANDRO "EMIR" (Sporting de Alcazar CF)
ERGOUI, REDA "REDA" (Pontevedra CF)
CONCHEIRO MARTINEZ, ANTON "CONCHEIRO" (Arosa SC)
CORDON MANCHA, DAVID "CORDON" (Getafe CF)
SAZONOV, SABA "SAZONOV" (Getafe CF)
MANGALA, OREL JOHNSON "MANGALA" (Getafe CF)
SANTOS MAÑERU, UNAI "SANTOS" (Club Atlético Osasuna)
MARTIN CAMUÑAS, JORGE "MARTIN" (CD Eldense)
CABALLERO RAMIREZ, RAUL "CABALLERO" (CD Atlético Baleares)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

CHERTA CLARA, JOFRE "FOFI" (CD Atlético Baleares)
LOPEZ MARTINEZ, IVAN "IVAN" (CD Atlético Baleares)
GONZALEZ GODINEZ, JUAN CARLOS "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO "FER RUIZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
RUIZ IBORRA, JOSÉ "JOSE RUIZ " (CD Guijuelo)
GRAGERA AMADO, JOSE "GRAGERA" (Burgos CF)
FORES MENDOZA, ALEX "A. FORES" (Burgos CF)
DADIE IZAGUIRRE, ALBERTO "DADIE" (Burgos CF)
MAZA FERNÁNDEZ, OSCAR "OSCAR" (CD Laredo)
QUINTANA PRIETO, RAMIRO "RAMI" (CD Laredo)
KONE KONE, OUMAR "KONE" (CD Varea)
DOMENECH COSTA, MARC "DOMÉNECH" (FC Andorra)
DOMINGUEZ VELASCO, ISRAEL "DOMINGUEZ" (Antequera CF)
MORER CABRERA, DANIEL "DANIEL MORER" (Unionistas de Salamanca CF)
ANIEKAN, BLESS UDOM "ANIEKAN" (Real Ávila CF)
DIAZ GARRIDO, FERNANDO "DIAZ" (Real Ávila CF)
DEL AMO CASTELLANO, JESUS "DEL AMO" (Real Ávila CF)
GONZALEZ MURCIANO, ORIOL "URI" (AE Prat)
GUILLÉN PEGUERO, NICOLAS "GUILLÉN" (Sevilla FC)
FATI JOAO, SADJO MALAM "SADJO" (AD Sporting Hortaleza)
CAMPILLO DE COS, BORJA "BORJA" (Ribadesella CF)
GONZALEZ RODRIGUEZ, NICOLAS "NICO" (Auriense CA)
KEMBO DIANTELA, YANN MAEL "KEMBO DIANTELA" (SD Huesca)
DJETEI, MOHAMED "DJETEI" (SD Huesca)
HERNANDEZ PICADO, DIEGO "DIEGO HDEZ" (SD Huesca)
CASTILLO CHUECA, ALEJANDRO "CASTILLO" (Peña Sport FC)
CORTES GARCIA, PABLO "CORTES" (CD Numancia de Soria)
LOPEZ MENENDEZ, BORJA "BORJA LOPEZ" (CD Numancia de Soria)
ISFAN, MIHAI-ALEXANDRU "ISFAN" (Real Oviedo)
MATOS GARCIA, JOSE JOAQUIN "MATOS" (AD Ceuta FC)
PECHARROMAN EIZAGUIRRE, ALEX "PETXARROMAN" (AD Ceuta FC)
LOPEZ GALISTEO, PEDRO "LOPEZ" (AD Ceuta FC)
HERNANDEZ ALARCON, CARLOS "CARLOS HDEZ." (AD Ceuta FC)
BONET APARICIO, IGNACIO "BONET" (UD Poblense)
BALCEDO, TOMAS "BALCEDO " (UD Poblense)
MEZDREA, RARES "RARES" (Coruxo FC)
VARELA PAMPIN, DIEGO "PAMPIN" (Granada CF)
HORMIGO ITURRALDE, DIEGO "HORMIGO" (Granada CF)
OKONYIA, CHINAZA MARVELLOUS ONOUHA "CHINAZA" (Granada CF)
BALBOA BANDEIRA, ALEJANDRO "BALBOA" (Real Valladolid CF)
VAN DUIVEN, ROBIN "VAN DUIVEN" (Real Valladolid CF)
FERNANDEZ ALVAREZ, IVAN "IVAN" (CD Covadonga)
MORILLA LOSADA, EMILIO "EMILIO" (CD Covadonga)
GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL "MANU" (RS Gimnástica de Torrelavega)
LOMAS PRIETO, PABLO "PABLO" (RS Gimnástica de Torrelavega)
ADEMAN RUIZ, BRAYAN "BRAYAN" (RS Gimnástica de Torrelavega)
RODRIGUEZ SOUSA, DAMIAN "RODRIGUEZ" (Cádiz CF)
SANCHEZ OCEN, IBON IGNACIO "SANCHEZ" (Cádiz CF)
LOPEZ POZUELO, RAUL "LOPEZ" (Xerez CD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HERNANDEZ COARASA, FRANCISCO JAVIER "JAVI HDEZ" (RCD Espanyol de Barcelona)
MUÑOZ JIMENEZ, JAVIER "JAVI MUÑOZ" (UD Almería)
CARRACEDO GARCIA, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (Córdoba CF)
GONZALEZ ALVES, RUBEN "RUBÉN" (Córdoba CF)
SANZ BANCALERO, IBAI "SANZ" (Córdoba CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

DE SOUZA CARVALHO FERNANDES, GUILHERME "GUILHERME" (Córdoba CF)
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ABRAHAM "RODRIGUEZ" (Atlético Tordesillas)
MANCHA CORBACHO, JAVIER "MANCHA" (CD Don Benito)
RUIZ RUBIO, CARLOS "RUIZ" (Málaga CF)
PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF)
REY CANTERO, ALEJANDRO "ALEX REY" (Arosa SC)
MILANO, WALTER LEONEL "WALTER" (Unión Balompédica Lebrijana)
GALA, ANTONIO "ANTONIO GALA" (CD Castellón)
ABAD LOPEZ, MIKEL "MIKEL" (CD Laredo)
ALVAREZ FERNANDEZ, CARLOS "CARLOS" (CD Laredo)
BODIGER, YANN YVES LAURENT "BODIGER" (AD Ceuta FC)
COBO PEÑA, JAVIER "JAVI" (RS Gimnástica de Torrelavega)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

RODRIGUEZ CONCEPCION, KIRIAN "KIRIAN" (UD Las Palmas)

Por perder deliberadamente el tiempo

GARCIA RIVERA, ALVARO "ÁLVARO" (Rayo Vallecano de Madrid)
NAVARRO DÍAZ, ISAAH JERÓNIMO "NAVARRO" (Zamora CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

NUÑEZ MATA, RAFAEL LEONARDO "NÚÑEZ" (CD Coria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

NAVARRO MARIN, CARLOS "NAVARRO" (CD Mirandés)
UZCUDUN ARRUTI, AITOR "UZCUDUN" (CD Mirandés)
CALDERON LOPEZ, CARLOS "CALDERON" (SD Ponferradina)
COLLADO SUAREZ, DANIEL "COLLADO" (UD Llanera)
LECIC, LUKA "LUKA" (CD Extremadura)
BOTE ARROYO, JORGE "BOTE" (CD Don Benito)
OIARTZABAL OTEO, MARTÍN "OIARTZABAL" (CD Tudelano)
LÓPEZ GALACHE, SERGIO "SERGIO LOPEZ" (Granada CF)
VAZQUEZ DOÑA, BORJA "BORJA" (Cádiz CF)
RODRIGUEZ CHACARTEGUI, FELIPE "CHACARTEGUI" (Xerez CD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VALDES PEREZ, JAVIER "VALDES" (CD Cuarte)
DOLAN, TYRHYS "DOLAN" (RCD Espanyol de Barcelona)
PALLARÉS PALAU RIBES, SANTI "PALLARES" (CE Europa)
SOLBES ALLOZA, DANIEL "SOLBES" (CF Calamocha)
SANS ADERN, ARNAU "SANS" (CF Calamocha)
LOPEZ IBAÑEZ, JORGE "LOPEZ" (CF Calamocha)
SO DELGADO PINTO, EDSON KLUVER "EDSON" (CF Calamocha)
BIGAS RIGO, PEDRO "R. BIGAS" (Elche CF)
CARRILHO BAPTISTAO, LEONARDO "LEO BAPTISTAO" (UD Almería)
BADAL ANDANI, CARLOS "CARLOS" (UD Castellonense)
MUÑOZ ALVAREZ, IZAN "MUÑOZ" (CD Atlético Paso)
VILAPLANA DACHS, MARC "VILAPLANA" (CD Atlético Paso)
LOPEZ BERNARDOS, MARCO "LOPEZ" (RSD Alcalá)
MOYA VEGA, PABLO "MOYA" (RSD Alcalá)
SANCHEZ MANTECON, MIGUEL ANGEL "SANCHEZ" (RSD Alcalá)
ARAMBARRI MURUA, ARITZ "ARAMBARRI" (CD Mirandés)
DE MORAES DE MORAIS, SAID RICARDO "RIKI" (CD Mirandés)
RODRÍGUEZ SOJO, ADRIAN "VERDE" (CD Mirandés)
SANCHEZ ALONSO, FERNANDO "FER" (Atlético Tordesillas)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

TORRES ROMERO, JESÚS "TORRES" (Atlético Tordesillas)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO "ORVIZ" (Gimnástica Segoviana CF)
BUSTO GALLARDO, MIKEL "MIKEL " (UD Llanera)
CELORIO GARCÍA, NECO "NECO CELORIO" (CF Rayo Majadahonda)
TORICES HORTELANO, DANIEL "TORICES" (UE Sant Andreu)
GARCIA GALLEGO, ALEXIS "ALEXIS" (UE Sant Andreu)
MARTÍNEZ ELVIR, RICHARD ADRIAN "MARTINEZ" (CE Manresa)
DIAZ ARTEAGA, DIEGO "DIAZ" (CD Extremadura)
BURGOS LÓPEZ, IKER "IKER" (CD Extremadura)
ATTIPOE, EMMANUEL AMOH "EMMANUEL " (CD Don Benito)
GOMIS MENDY, SAMUEL "SAMU GOMIS" (CD Don Benito)
CALDENTEY FRAU, GUILLEM "GUILLEM" (CD Manacor)
OLIVER MUNTANER, PAU "PAU" (CD Manacor)
ALONSO MARTIN, IVAN "ALONSO" (Rayo Vallecano de Madrid)
TSITAISHVILI, GIORGI "G. TSITAISHVILI" (Rayo Vallecano de Madrid)
MARIN DIAZ, ALEJANDRO "MARIN" (RC Recreativo de Huelva)
WEHBE GONZÁLEZ, CHARBEL ANTHUAN "CHARBEL" (RC Recreativo de Huelva)
FERNANDEZ MARTIN, JUAN FRANCISCO "FERNANDEZ" (Málaga CF)
ABENGOZAR MARTINEZ, ALBERTO "ABENGOZAR" (Sporting de Alcazar CF)
FIGUEREDO MARÍA JUNIOR, GILSON "GILSON" (Sporting de Alcazar CF)
SANTOS CORUJEIRA, SAMUEL "SAMU" (Arosa SC)
GALVEZ JIMENEZ, ISRAEL "ISRA " (Unión Balompédica Lebrijana)
NIETO SANCHEZ, MANUEL "NIETO" (CD Eldense)
RASTROJO MORO, JORGE "RASTROJO" (CD Eldense)
MONTCHEU, FABRICE WETCHOKO "FABRICE" (CD Atlético Baleares)
TOVAR MORENO, ADRIAN "A. TOVAR" (UD San Sebastián de Los Reyes)
BLANCO OLMEDO, ALEJANDRO "A.BLANCO" (CD Coria)
LLORENTE HERRERA, EDUARDO "EDU LLORENTE " (CD Coria)
GUZMAN ALONSO, JACOBO "JACOBO" (CD Coria)
ALCAZAR MORENO, LUCAS "LUCAS ALCAZAR" (CD Castellón)
PEREA MOSQUERA, SANTIAGO "PEREA" (UB Conquense)
DIOUF NDIAYE, KEVIN ALEXANDER "KEVIN" (UB Conquense)
SANCHIS HERNANDEZ, SERGIO "SERPETA" (Águilas FC)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (Antequera CF)
BASSELE, SEYDINA MOUHAMED "BASSELE" (Antequera CF)
CASAS ARCAS, ARNAU "CASAS" (Unionistas de Salamanca CF)
GONZALEZ DIAZ, DIEGO "DIEGO" (Real Ávila CF)
PRADOS DIAZ, BEÑAT "PRADOS" (Athletic Club)
BAYARRI MARTÍN, BOSCO "BOSCO" (AD Sporting Hortaleza)
MUÑOZ GUARGUAB, ISMAEL "ISMA" (AD Sporting Hortaleza)
HERNANDO RIOL, JOSE MANUEL "MANU" (Real Racing Club de Santander)
RODRIGUEZ IGLESIA, ADRIAN "ADRI" (Ribadesella CF)
GUIDU DE LEON, MASSIMO ALEJANDRO "MASSI" (Auriense CA)
AMADO GAZAPO, GONZALO "GONZALO" (Peña Sport FC)
CHARLEZ ROMEO, VICTOR "CHARLEZ" (CD Numancia de Soria)
ROLDAN LOPEZ, LUIS "RODAN" (CD Numancia de Soria)
MORENO MECA, CESAR "CESAR MORENO" (CD Numancia de Soria)
PAYERAS ALORDA, JOSEP "PAYERAS" (UD Poblense)
RAIMUNDEZ DA SILVA, MIGUEL "RAIMUNDEZ" (Coruxo FC)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (CD Cieza)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Cieza)
RODRIGUEZ FERNANDEZ, PABLO JESUS "PABLO" (CD Covadonga)
MENDEZ GARCIA, JORGE "XURDE" (CD Covadonga)
LABRADA DOMÍNGUEZ, JAVIER "LABRADA" (UD Ourense)
FERNANDEZ FERNANDEZ, ALVARO "FERNANDEZ" (UD Ourense)
CURRÁS FERNÁNDEZ, ROI "ROI" (UD Ourense)
VARELA REGUEIRO, MAURO "VARELA" (UD Ourense)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

ALVAREZ CARRANCEJA, JORGE "ALVAREZ" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GÁNDARA ALONSO, MIGUEL "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GOUVEIA ARENAS, JUAN DIEGO "GOUVEIA" (RS Gimnástica de Torrelavega)
BASSA MORA, POL "POL" (RS Gimnástica de Torrelavega)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GNAMADIO, SAMBA "SAMBA" (Gimnástica Segoviana CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
MORCILLO APARICIO, LUIS NICOLAS "LUIS" (CD Extremadura)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (UD Ourense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

CASTELLÁ ALFONSO, DÍDAC "DIDAC" (UD Castellonense)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
TIRU, BOGDAN IONUT "TIRU" (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
LLERA GARCIA, CESAR "CESAR LLERA" (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
LEJEUNE, FLORIAN GREGOIRE CLAUDE "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
RIERA BAÑULS, ROAN "ROAN RIERA" (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
AVILES RANSANZ, ANTONIO "ANTONIO" (Sporting de Alcazar CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
LOPEZ DIAZ, ADRIAN "ADRIAN" (UD San Sebastián de Los Reyes)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
CONDE GÓMEZ, MARTÍN "TINCHO" (CD Castellón)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
KOITA, MOUSSA MOHAMED "KOITA" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
TORONDEL GARCIA, HUGO "TORONDEL" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

II-CLUBES

UD San Sebastián de Los Reyes	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes, procediendo la imposición de la sanción en la franja
-------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

RS Gimnástica de Torrelavega	superior de su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 114) Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
Xerez CD	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en la franja superior de su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MUÑOZ CALONGE, JESUS (RSD Alcalá)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
BENITEZ CARABALLO, FRANCISCO ADAY (CD Mirandés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
IZQUIERDO CUADRADO, ALEJANDRO (Atlético Tordesillas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
LOBERA RODRIGUEZ, IGNACIO (Atlético Tordesillas)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
DELGADO CATEVILLA, JAIME "JAUME" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GONZALEZ SAENZ, JOSE IGNACIO (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
PEREZ PADIAL, JAVIER (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
MATEOS ROCHA, DAVID (CD Extremadura)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
GALVAN CARRILLO, JESUS (RC Recreativo de Huelva)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MONASTERIO NAVARLAZ, CESAR "MONASTERIO" (CD Tudelano)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
LEAL GARCIA, LUIS (Atlético Calatayud)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CALLEJA REVILLA, JAVIER "CALLEJA" (CD Eldense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
TROYA MORILLA, OSCAR (CD Atlético Baleares)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

BORRAS ROSSELLO, ENRIC (CD Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
FERNANDEZ FRIAS, JESUS "CHUS" (CD Laredo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CALERO FERNANDEZ, JULIAN "CALERO" (Real Oviedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS	
GARCIA ZARZA, ANTONIO (Sporting de Alcazar CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MARTINEZ ENRIQUE, RAMON (Pontevedra CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CANCELA ARIAS, JUAN JOSE "JUANJO" (UD Ourense)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
RUIZ CASTRO, JOSUE C "RUIZ" (RS Gimnástica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES
<p>Córdoba CF</p> <p>EXPEDIENTE 2627_O_0124</p> <p>Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Córdoba CF, este Juez Disciplinario Único considera:</p> <p>PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "DIRIGENTES Y TÉCNICOS" relativo a "EXPULSIONES", que:</p> <p>"- Córdoba C.F.: En el minuto 62 el técnico ANIA CADAVIECO, IVÁN fue expulsado por el siguiente motivo: tocar el balón dentro del terreno de juego, cortando una situación de ataque".</p> <p>SEGUNDO.- Por el Córdoba CF se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, y con cita de la doctrina sobre el "error material manifiesto" del acta arbitral y los preceptos de aplicación del Código Disciplinario de la RFEF, manifiesta su disconformidad con la descripción arbitral de la acción, que atribuye la expulsión al hecho de tocar el balón dentro del terreno de juego, cortando una situación de ataque. Sostiene que concurre un error material manifiesto, por cuanto, según afirma, las imágenes aportadas permiten apreciar que el balón había traspasado completamente la línea de banda antes de ser tocado por el entrenador. Invoca la Regla 9.1 de las Reglas de Juego de la IFAB y los apartados relativos a la prueba y a la presunción de veracidad del artículo 27 del Código Disciplinario, señalando que esta última admite prueba en contrario cuando se acredita un error de aquella naturaleza. Sobre esta base, niega que el técnico interviniera en una jugada en curso o alterase el desarrollo efectivo del juego.</p> <p>Asimismo, alega la ausencia de intención de interferir antirreglamentariamente, interrumpir una acción ofensiva u obtener una ventaja deportiva indebida, pues el entrenador habría actuado convencido de que el balón ya se encontraba fuera del campo. Para el supuesto de que se entendiera que todavía no había rebasado íntegramente la línea de banda, invoca la Regla 9.2 de la IFAB, que, según expone, prevé un tiro libre indirecto, sin sanción disciplinaria, cuando un integrante del cuerpo técnico toca, sin intención de interferir antirreglamentariamente, un balón que está claramente a punto de salir. Añade que la previsión de expulsión contenida en la Regla 12 para los miembros del cuerpo técnico que entran en el terreno de juego para intervenir en él u obstaculizar a un adversario no puede aplicarse automáticamente a cualquier contacto con el balón, prescindiendo de las circunstancias de la acción.</p> <p>A mayor abundamiento, sostiene que el jugador del CD Atlético Paso que se dirigía hacia el balón carecía de posibilidad real de alcanzarlo antes de que abandonase el terreno de juego. Atendiendo a la trayectoria del esférico, su proximidad a la línea de banda y la posición y distancia del adversario, considera que no se frustró una posibilidad efectiva de continuidad del juego, ni se privó al equipo contrario de una</p>



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

posesión recuperable o de una ocasión real de ataque, por lo que niega la existencia de perjuicio deportivo efectivo.

Por otra parte, aduce que la zona de banquillos del estadio carecía de un área técnica debidamente delimitada mediante líneas de marcación, conforme exige la Regla 1.9 de la IFAB. Afirma que esta circunstancia condicionaba el espacio disponible para ejercer las funciones de entrenador y dificultaba identificar sus límites, de modo que la posición ocupada por el técnico respondía al desempeño ordinario de su cometido y no a una voluntad consciente de invadir el terreno de juego o incumplir los límites del área técnica.

A partir de tales argumentos, el club considera que no concurren los presupuestos necesarios para imponer consecuencias disciplinarias por la acción descrita. Destaca, además, la ausencia de comportamiento agresivo, provocador, desconsiderado o dirigido a obstaculizar deliberadamente a un adversario, e invoca los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad.

Finalmente, solicita la admisión y valoración de la prueba documental y videográfica que identifica como anexos 1 y 2, respectivamente, con especial referencia al visionado de las imágenes; la declaración de error material manifiesto en la apreciación de los hechos; y que se deje sin efecto disciplinario la expulsión, sin imponer suspensión ni ninguna otra consecuencia derivada de la acción. Subsidiariamente, para el supuesto de que se considere procedente sancionar al entrenador, interesa la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a la ausencia de intencionalidad antirreglamentaria, la inexistencia de perjuicio deportivo efectivo y las restantes circunstancias expuestas.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse” (por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como un jugador rival va en carrera con el balón controlado pegado a la línea de banda, y cuando el balón sale completamente del campo -lo que se aprecia con claridad en el segundo 28 del vídeo aportado- contacta con el entrenador ulteriormente expulsado.

Es claro que no corta acción de ataque alguna porque el balón está fuera del campo cuando lo toca el entrenador.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Córdoba CF y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 62 al entrenador D. Iván Ania Cadavieco.
CD Extremadura

EXPEDIENTE 2627_O_0125

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Extremadura SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “AMONESTACIONES”, que:

“CD Extremadura: En el minuto 117 el jugador (24) MORCILLO APARICIO, LUIS NICOLAS fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón”.

Asimismo, en el apartado de “EXPULSIONES” consta que:

“- CD Extremadura: En el minuto 117 el jugador (24) MORCILLO APARICIO, LUIS NICOLAS fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

SEGUNDO.- Por el CD Extremadura SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, en la que sostiene que concurre



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción, al considerar que la grabación audiovisual invocada como prueba evidencia que su jugador no derribó al adversario. Expone que Morcillo se encontraba en posesión del balón cuando un futbolista del CD Don Benito se aproximó por su costado izquierdo, momento en el que colocó el pie por delante del esférico para girar hacia ese mismo lado, bloqueando el intento del contrario de controlar el balón en dirección opuesta. Según su versión, la caída del adversario se produjo por la propia inercia de su movimiento al intentar jugar un balón cuya trayectoria había quedado bloqueada por la pierna derecha del jugador del CD Extremadura, sin que existiera el contacto o derribo descrito por el colegiado.

Asimismo, cuestiona la calificación de la acción como temeraria. Alega que no existió una actuación caracterizada por un elevado grado de imprudencia, la asunción de riesgos innecesarios o el desprecio a la integridad física del adversario. Considera que la ausencia de temeridad se desprende objetivamente de las imágenes y de la mecánica de la jugada.

Como elemento adicional, destaca la reacción de los futbolistas que se encontraban próximos a la acción, señalando que ningún jugador del CD Don Benito protestó ni reclamó la existencia de una infracción y que los participantes únicamente se detuvieron cuando el árbitro señaló la falta.

Sobre esta base, invoca el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF y entiende desvirtuada la presunción de veracidad del acta arbitral mediante unas imágenes que, a su juicio, contradicen de forma objetiva su contenido, tanto respecto de la existencia de un derribo como de su pretendido carácter temerario.

En apoyo de sus alegaciones, el club identifica como documentos números 1 y 2 el acta arbitral y el archivo audiovisual, respectivamente, e incorpora una captura de la secuencia controvertida. Finalmente, solicita la admisión del escrito y de la documentación que lo acompaña y que se dejen sin efecto las consecuencias disciplinarias de la segunda amonestación mostrada a D. Luis Nicolás Morcillo Aparicio y, consiguientemente, de la expulsión derivada de la doble amonestación.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse” (por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO. - Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente amonestado va con el balón en los pies antes de llegar al círculo del centro del campo, se adelanta el balón, y un jugador rival se le cruza contactando con el balón, ante lo que el primero extiende su pierna derecha y lo derriba.

Eso es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de modo concluyente que no haya sucedido como se indica en el acta. Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En cuanto a determinar si la acción es no temeraria, ello no nos corresponde averarlo pues con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Extremadura SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 117 al jugador D. Luis Nicolás Morcillo Aparicio, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Luis Nicolás Morcillo Aparicio con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 30-10-2026

Málaga CF

A la vista de los hechos consignados en el acta arbitral, este Juez Disciplinario acuerda la instrucción de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.

Sporting de Alcazar CF

A la vista de los hechos consignados en el acta arbitral, este Juez Disciplinario acuerda la instrucción de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.